

**GOVERNMENT OF PUERTO RICO
PUBLIC SERVICE REGULATORY BOARD
PUERTO RICO ENERGY BUREAU**

NEPR
Received:
Mar 20, 2026
6:36 PM

IN RE: PUERTO RICO ELECTRIC
POWER AUTHORITY RATE REVIEW

CASE NO.: NEPR-AP-2023-0003

SUBJECT: Motion Submitting Spanish
Language Summary of LUMA’s Legal
Reply Brief

**MOTION SUBMITTING SPANISH LANGUAGE SUMMARY OF LUMA’S REPLY
BRIEF ON LEGAL QUESTIONS**

**TO THE HONORABLE PUERTO RICO ENERGY BUREAU, AND ITS HEARING
EXAMINER, MR. SCOTT HEMPLING:**

COME NOW LUMA Energy, LLC and LUMA Energy ServCo, LLC, (jointly referred to as “LUMA”), and respectfully state and request the following:

1. Following the conclusion of a six-week-long evidentiary hearing held in the captioned proceeding, on December 22, 2026, the Hearing Examiner, Mr. Scott Hempling, issued an *Order on Exhibits, Miscellaneous Post-Hearing Matters, and Legal Issues*, whereby he outlined a series of legal and policy issues to be addressed by the parties through briefs due on March 6, 2026.

2. Today, March 20, 2026, LUMA filed *LUMA’s Reply Brief on Legal Questions*.

3. In compliance with the Puerto Rico Energy Bureau’s May 9, 2025 Order (“May 9th Order”), which established a requirement that all substantive English-language filings be accompanied by concise Spanish summaries to enhance public accessibility and participation, as well as the June 4, 2025 Order (“June 4th Order”), which clarified that full translations are optional but summaries are mandatory, LUMA hereby submits a Spanish-language summary of *LUMA’s Reply Brief on Legal Questions*. See *Annex A*.

WHEREFORE, LUMA respectfully requests that the Energy Bureau **take notice** of the aforementioned; **accept** the Spanish summary filed herewith; and **deem** LUMA in compliance with the Energy Bureau's May 9th Order, as modified by the June 4th Order.

RESPECTFULLY SUBMITTED.

In San Juan, Puerto Rico, this 20th day of March, 2026.

WE HEREBY CERTIFY that this document was filed using the electronic filing system of this Energy Bureau and that electronic copies of this document will be served onto the following mailing list: mvalle@gmlex.net; alexis.rivera@prepa.pr.gov; jmartinez@gmlex.net; jgonzalez@gmlex.net; nzayas@gmlex.net; Gerard.Gil@ankura.com; Jorge.SanMiguel@ankura.com; Lucas.Porter@ankura.com; mdiconza@omm.com; golivera@omm.com; pfriedman@omm.com; msyassin@omm.com; regulatory@genera-pr.com; legal@genera-pr.com; mvazquez@vvlawpr.com; gvilanova@vvlawpr.com; dbilloch@vvlawpr.com; ratecase@genera-pr.com; jfr@sbgblaw.com; hrivera@jrsp.pr.gov; gerardo_cosme@solartekpr.net; contratistas@jrsp.pr.gov; victorluisgonzalez@yahoo.com; Cfl@mcvpr.com; nancy@emmanuelli.law; jrinconlopez@guidehouse.com; Josh.Llamas@fticonsulting.com; Anu.Sen@fticonsulting.com; Ellen.Smith@fticonsulting.com; Intisarul.Islam@weil.com; alexis.ramsey@weil.com; kara.smith@weil.com; rafael.ortiz.mendoza@gmail.com; rolando@emmanuelli.law; monica@emmanuelli.law; cristian@emmanuelli.law; luis@emmanuelli.law; varoon.sachdev@whitecase.com; javrua@sesapr.org; agraitfe@agraitlawpr.com; jpouroman@outlook.com; epo@amgprlaw.com; loliver@amgprlaw.com; acasellas@amgprlaw.com; matt.barr@weil.com; Robert.berezin@weil.com; Gabriel.morgan@weil.com; corey.brady@weil.com; lindsay.greenbaum@analysisgroup.com; harrison.holtz@analysisgroup.com; charles.wu@analysisgroup.com; Brian.Gorin@analysisgroup.com; Bhumika.Sharma@analysisgroup.com; Rachel.Anderson@analysisgroup.com; lramos@ramoscruzlegal.com; tlauria@whitecase.com; gkurtz@whitecase.com; ccolumbres@whitecase.com; isaac.glassman@whitecase.com; tmacwright@whitecase.com; jcunningham@whitecase.com; mshepherd@whitecase.com; jgreen@whitecase.com; hburgos@cabprlaw.com; dperez@cabprlaw.com; howard.hawkins@cwt.com; mark.ellenberg@cwt.com; casey.servais@cwt.com; bill.natbony@cwt.com; zack.schrieber@cwt.com; thomas.curtin@cwt.com; escalera@reichardescalera.com; riverac@reichardescalera.com; susheelkirpalani@quinnemanuel.com; erickay@quinnemanuel.com; dmonserrate@msglawpr.com; fgierbolini@msglawpr.com; rschell@msglawpr.com; eric.brunstad@dechert.com; Stephen.zide@dechert.com; David.herman@dechert.com; Isaac.Stevens@dechert.com; James.Moser@dechert.com; michael.doluisio@dechert.com; Kayla.Yoon@dechert.com; mfb@tcm.law; lft@tcm.law; arosenberg@paulweiss.com; pbrachman@paulweiss.com; swintner@paulweiss.com; kzeituni@paulweiss.com; Julia@londoneconomics.com; Brian@londoneconomics.com; luke@londoneconomics.com; juan@londoneconomics.com; mmcgrill@gibsondunn.com; LShelfer@gibsondunn.com; jcasillas@cstlawpr.com; jnieves@cstlawpr.com; pedrojimenez@paulhastings.com; ericstolze@paulhastings.com; arrivera@nuenergypr.com;

apc@mcvpr.com; ramonluisnieves@rlnlegal.com; kbailey@acciongroup.com;
shempling@scotthemplinglaw.com; rsmithla@aol.com; guy@maxetaenergy.com;
jorge@maxetaenergy.com; rafael@maxetaenergy.com; dawn.bisdorf@gmail.com;
msdady@gmail.com; mcranston29@gmail.com; ahopkins@synapse-energy.com;
clane@synapse-energy.com; kbailey@acciongroup.com; zachary.ming@ethree.com;
NEPRconsultants@acciongroup.com; carl.pechman@keylogic.com;
bernard.neenan@keylogic.com; tara.hamilton@ethree.com; aryeh.goldparker@ethree.com;
roger@maxetaenergy.com; Shadi@acciongroup.com; MWhited@synapse-energy.com.



DLA Piper (Puerto Rico) LLC

B-7 Tabonuco Street

Suite 1501

Guaynabo, Puerto Rico 00968

Tel. 787-945-9122 / 9103

Fax 939-697-6092 / 6063

/s/ Margarita Mercado Echegaray

Margarita Mercado Echegaray

RUA 16,266

margarita.mercado@us.dlapiper.com

Annex A

Resumen del Alegato de Réplica de LUMA sobre Cuestiones Legales

LUMA presentó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico (“Negociado”) un Alegato de Réplica sobre Cuestiones Legales el cual responde a una orden del Oficial Examinador del 22 de diciembre de 2026. De entrada, LUMA sostiene que la Ley 57-2014, exige que las tarifas se fijen para satisfacer las necesidades del sistema y que la abundante evidencia en el expediente respalda dichas necesidades. La evidencia presentada incluye dieciséis testimonios directos, testimonios de réplica, cientos de respuestas a solicitudes de descubrimiento de prueba marcadas como evidencia por las partes, así como cientos de páginas de testimonios de testigos ante el Negociado. LUMA sometió hojas de trabajo con desgloses de costos para inversiones de capital a nivel de portafolio y de programa, así como de costos de operación y mantenimiento, subdivididos en categorías como salarios, beneficios, comunicaciones, tecnología, materiales, servicios profesionales y otros. LUMA enfatiza que el Sistema de Transmisión y Distribución (“Sistema T&D”) se encuentra en un estado crítico y afirma que literalmente se está cayendo a pedazos a diario.

Como primer tema, LUMA aborda la carga de la prueba y la presunción de prudencia. Los Bonistas de la Autoridad de Energía Eléctrica (“Bonistas”) sostienen que el peso de la carga de la prueba es una regla procesal y cuestionan la aplicación de la presunción de prudencia. LUMA responde que cumplió con su carga de presentar evidencia sustancial en apoyo de su solicitud tarifaria, incluyendo todos los requisitos de radicación establecidos por el Negociado en su Resolución y Orden del 12 de febrero de 2025.

LUMA argumenta que la presunción de prudencia está bien establecida en la jurisprudencia de regulación de servicios públicos en múltiples jurisdicciones. Según esta presunción, los costos incurridos por la administración de una empresa de servicios públicos se presumen prudentes y realizados en el ejercicio de un juicio gerencial razonable, en ausencia de evidencia que suscite duda seria sobre dichos costos. LUMA cita una extensa jurisprudencia, incluyendo decisiones del Tribunal Supremo de los Estados Unidos y de múltiples comisiones de servicios públicos estatales que aplican esta presunción en procedimientos de revisión tarifaria.

LUMA también refuta varios argumentos específicos de los Bonistas sobre la presunción de prudencia. En primer lugar, LUMA rechaza el argumento de que la presunción se limita a empresas de propiedad privada de inversionistas (“IOUs”), señalando que la distinción entre empresas públicas y privadas no niega la aplicación de la presunción, y que, de hecho, la presunción debería ser aún más fuerte en el caso de una empresa de propiedad pública, ya que no existe incentivo para inflar costos. En segundo lugar, LUMA sostiene que la presunción también auxilia al Negociado como herramienta procesal para gestionar de manera eficiente la revisión de evidencia voluminosa y altamente técnica. En tercer lugar, LUMA argumenta que la presunción no viola la Ley 57-2014, ya que dicha ley establece quién tiene la carga de la prueba, pero no prescribe qué estándares probatorios o mecanismos procesales aplican. La presunción ha sido adoptada en múltiples jurisdicciones como una convención procesal creada por las comisiones, sin mandato legislativo. Finalmente, LUMA señala que los Bonistas no presentaron evidencia alguna que demostrara que los costos no fueron incurridos prudentemente, sino que se limitaron a criticar la ejecutabilidad de proyectos de capital, los requisitos de financiamiento de FEMA y el financiamiento de deuda heredada.

Así también, LUMA se opone a las propuestas de los Bonistas, la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (“OIPC”) y Genera de que se ordenen reembolsos a los clientes después de la implementación de tarifas permanentes. LUMA argumenta que dicha propuesta contraviene la Ley 57-2014, ya que el único escenario en el que el Negociado puede alterar retroactivamente una tarifa aprobada es la Sección 6.25(f), que rige la reconciliación final de tarifas provisionales.

LUMA sostiene que las tarifas base constituyen una determinación final del requisito de ingresos, a diferencia de los “riders”, diseñados para ajustarse periódicamente. Un mecanismo de reembolso condicional socavaría la estabilidad que la tarifa prospectiva está diseñada para proveer y privaría a la empresa de servicios públicos de la expectativa razonable de que el requisito de ingresos aprobado permanecerá estable durante el período tarifario. LUMA también distingue los casos citados por Genera, argumentando que involucran estatutos ajenos a Puerto Rico y circunstancias distintas de las del presente caso.

Igualmente, LUMA defiende la legalidad del mecanismo de desacoplamiento propuesto, que permitiría ajustes en forma de recargos o créditos cuando los ingresos reales difieran del requisito de ingresos autorizado. LUMA argumenta que el mecanismo de desacoplamiento no constituye un cambio retroactivo de tarifas, ya que es prospectivo, basado en fórmulas y preautorizado.

Asimismo, LUMA argumenta que la discusión sobre el tratamiento y el pago de multas en este procedimiento es prematura, ya que el requisito de ingresos propuesto por LUMA no contempla una partida para el pago de las multas impuestas por el Negociado. LUMA sostiene que la propuesta de la OIPC de que el Negociado supere las disposiciones del OMA perjudicaría los derechos contractuales de LUMA, en violación de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la Constitución de los Estados Unidos.

Finalmente, LUMA coincide parcialmente con la OIPC en que el Negociado debe distinguir entre diferentes tipos de costos de negligencia y responsabilidad, y en que el Negociado tiene discreción para determinar si los costos relacionados con la negligencia fueron incurridos prudentemente.